

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 20
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Estranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transmite el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche tranquila y continúa en estado satisfactorio, reponiéndose de su dispepsia.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Convenio celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos suprimiendo la legalización en los documentos que se dirijan por las Autoridades españolas á las mejicanas y viceversa.

Ministerio de la Guerra:

Ley concediendo el pase á la situación de retirado, con derecho á los 90 céntimos de su sueldo, á los Jefes y Oficiales de las escalas de reservas retribuidas que lo soliciten.

Otra autorizando al Gobierno para ceder al Ayuntamiento de Lérida una habitación aspillera que se halla á cargo del ramo de Guerra.

Real decreto dejando sin efecto el de 2 del corriente mes, por el que fue nombrado Auditor de la Capitanía general de Cataluña D. Rafael Fernández Abril.

Otro autorizando la compra, por gestión directa, de los materiales que se expresan.

Real orden nombrando mozos de oficios de este Ministerio á los sargentos que se expresan en la relación que se acompaña.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló.

Otro eximiendo de las formalidades de subasta las obras realizadas en el acorazado *Felayo*.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre clasificación y asimilación de las industrias que se expresan.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Rectificación al Cuestionario para oposiciones, publicado en la GACETA del 3 del actual.

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Banco de España.—Anunciando que este establecimiento va á proceder á la conversión en Deuda al 4 por 100 interior de los títulos de la amortizable al 4 por 100, billetes del Tesoro y obligaciones de Filipinas que se hallen depositados en sus cajas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Librilla (Murcia).

Dirección general de Sanidad.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Noviembre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Orden disponiendo se publique el adjunto escalafón de Profesores numerarios y Auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Otra disponiendo se publique el adjunto escalafón de los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación.

Real Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.—Programa de premios para el concurso del año 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Diciembre último.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención concedidas en las fechas que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para establecer dos depósitos flotantes de carbón en la bahía de Vigo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subasta para la construcción de tres alcantarillas en la carretera de Cavaca.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Extravío de un abonaré.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos suprimiendo la legalización en los documentos que se dirijan por las Autoridades españolas á las Autoridades mejicanas ó viceversa y que sean cursados por la vía diplomática.

S. M. el REY de España, y en su nombre S. M. la REINA Regente del Reino, y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, con el propósito de simplificar los requisitos para la validez de los instrumentos procedentes de uno y otro de esos Estados, han resuelto celebrar una Convención, y para ese fin han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos:

S. M. la REINA Regente, á S. E. el Sr. Marqués de Prat de Nantouillet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica en Méjico; y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos al Sr. Licenciado D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Quiénes, después de haber examinado sus plenos poderes respectivos y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

Los documentos procedentes de España en los Estados Unidos Mejicanos, y los procedentes de esta República en aquel Reino, no necesitan para hacer fe, en cuanto en derecho corresponde, el requisito de la le-

galización de las firmas respectivas, bastando para ese fin que sean enviados por los conductos diplomáticos debidos.

Esta Convención durará cinco años, después de los cuales será denunciabile, no surtiendo efecto la denuncia sino un año después de la fecha en que se haga.

Esta Convención será ratificada, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Méjico á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios la han firmado y sellado en dos originales, en la ciudad de Méjico, á los once días del mes de Octubre del año de mil novecientos uno.

L. S.—EL MARQUÉS DE PRAT DE NANTOUILLET.

L. S.—IGNACIO MARISCAL.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Méjico el día 7 de Enero del corriente año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el pase á la situación de retirado, con derecho á los 90 céntimos de su sueldo correspondiente á su actual empleo, computada la Cruz de María Cristina á los que la posean, á los Jefes y Oficiales de las escalas de reservas retribuidas de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército y asimilados, que lo soliciten, sea cualquiera el número de años que hoy cuenten de servicio.

Art. 2.º A los primeros y segundos Tenientes que tengan prestados más de veinte años de servicios efectivos y á los Capitanes y Jefes (excepto los Coroneles) que cuenten más de diez años de antigüedad en su empleo, se les otorgará el superior inmediato en concepto de honorífico, como premio á sus mayores servicios á la Patria; en la inteligencia de que este empleo lo ejercerán como efectivo sólo y únicamente cuando presten servicios de campaña en tiempo de guerra, á la que por necesidad sean llamados.

Art. 3.º En caso de guerra, ó de una gran movilización militar, los Jefes y Oficiales que se acojan á los beneficios de esta ley, podrán ser destinados indistintamente á las unidades del Ejército de primera ó segunda línea, según considere el Gobierno más conveniente al servicio, siempre que sus condiciones de aptitud física lo permitan y hasta tanto que cumplan la edad reglamentaria para el retiro forzoso.

Art. 4.º Sus méritos y servicios de campaña serán recompensados en igual forma que si pertenecieran á las escalas del Ejército activo, volviendo á la situación de retirados al terminar aquella, con las ventajas que durante la misma hubieren obtenido.

Art. 5.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de esta ley, continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, así como las pensiones de Cruces del Mérito militar, sueldos que

se les reclamará por Habilitaciones ó Pagadurías especiales, oportunamente designadas ó creadas por el Ministro, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que los demás retirados del Ejército.

Art. 6.º Al cumplir la edad para el retiro forzoso que la ley de 6 de Agosto de 1886 exige á los Jefes y Oficiales de las escalas de reservas, cesarán en la situación á que se refiere el artículo anterior, y pasarán entonces á figurar en las nóminas de Clases pasivas, con el mismo haber, pero cesando en el percibo de las pensiones de Cruces del Mérito militar.

Art. 7.º Se amortizarán todas las vacantes que se produzcan en las escalas de reserva por la aplicación de los preceptos contenidos en esta ley, á excepción de las que durante el plazo de los seis meses que se fijan en el art. 8.º pudieran ocurrir por fallecimiento ó corresponden al retiro forzoso, que se darán al ascenso, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en cuanto á amortización.

Art. 8.º Esta ley regirá durante el preciso é inalterable plazo de seis meses, á partir de la fecha de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al Ayuntamiento de Lérida una habitación aspillera que existe bajo el arco del puente de dicha ciudad, á cargo del ramo de Guerra, siempre que el referido Ayuntamiento se obligue á cumplir las condiciones que se expresan en los informes emitidos por la Capitanía general de Cataluña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES DECRETOS

Tomado en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Auditor general de Ejército D. Rafael Fernández Abril, y accediendo á su solicitud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 2 del corriente mes, por el cual fué nombrado Auditor de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cristalería, baldosa, baldosín y azulejos necesarios para la continuación de las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, interin se tramitan los expedientes para contratar la adquisición por su-

basta de dichos materiales y por solo el tiempo que se tarde en la contratación por este medio.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en eximir de las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras realizadas en el acorazado *Pelayo*, sin las expresadas formalidades, por la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, importantes en junto la suma de 35.056'10 pesetas.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar moceros de oficios de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á los sargentos que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Fermín Hurtado de Mendoza y Clemente, y termina con Félix Martínez Silvestre, los cuales han sido significados por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1902.

WEYLER

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

NOMBRES	PROCEDENCIA
Fermín Hurtado de Mendoza y Clemente	Licenciado, con residencia en esta Corte, calle de Francisco Ricci, núm. 4.
Pedro Jovellar Guillorina.	Ordenanza Celador de la Intendencia militar de la primera región.
Severino Castillo Martínez.	Del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41.
Isidro Martín García	Del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16.
Juan Jiménez Caballero ..	Empleado en el Museo Nacional de Pintura y Escultura, con domicilio en esta Corte, calle de la Victoria, núm. 6, cuarto.
Félix Martínez Silvestre...	Del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Madrid 7 de Enero de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre la clasificación de la industria de montadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta que, al modificar los epígrafes 295 y 296 de la tarifa 3.ª, que clasifican á los fabricantes de paraguas y á los de armaduras, han quedado fuera de las tarifas los industriales que se dedican exclusivamente á armar tales artículos, sobre lo cual llamó ya á V. E. la atención este Consejo en el informe que emitió al consultar su parecer sobre la reforma propuesta en aquel expediente, indicando en la última parte de su dictamen la conveniencia de determinar en la resolución que en él recayera la tarifa y epígrafe en que deberían estar comprendidos los meros armadores de aquellos artículos, al objeto de evitar dudas y reclamaciones sobre el pago del tributo que los mismos hubieran de satisfacer por su industria.

Resuelto aquel expediente por acuerdo de V. E. fecha 10 de Junio próximo pasado, en el mismo se dispuso la instrucción de un expediente para clasificar á los mencionados armadores.

Cumpliendo la superior orden de V. E., la Dirección general de Contribuciones propone que los meros armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros ú objetos análogos, es decir, aquellos que se dedican única y exclusivamente á armar el pie y el varillaje sin facultad para telar, este último (para evitar la confusión con la industria de fabricantes de paraguas) debe comprenderse en la tarifa 4.ª de artes y oficios, y que, por analogía á otras industrias y por las utilidades que reporta la de que se trata, debe ser incluida en la clase 4.ª de dicha tarifa, teniendo presente al efecto las cuotas asignadas á los fabricantes y vendedores de esos mismos artículos (paraguas, sombrillas, etc.) para procurar la armonía y relación con la importancia que tenga la misma industria y sus similares. Como consecuencia de lo expuesto, el citado Centro directivo propone á V. E. la creación de un epígrafe en la tarifa 4.ª, clase 4.ª, redactado en la siguiente forma: «Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ó sean los que se dedican exclusivamente á armar los pies y varillajes de dichos artefactos sin facultad para telarlos», y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo. Reducida la industria de que se trata á las operaciones necesarias para armar los pies y varillajes, es evidente que tales trabajos, habitualmente practicados, constituyen un arte ú oficio, y por tanto, que su clasificación entre las de su índole análoga es acertada, y precedente, por tanto, la creación del epígrafe que propone la Dirección general de Contribuciones en la tarifa 4.ª Pero si en este punto se halla conforme el Consejo, estima que no debe hacerse su inclusión en la clase 4.ª de la expresada tarifa, porque dada la naturaleza del trabajo que ejecutan, no debe reputarse similar á las de los adornistas de templos, doradores, esmaltadores, fotógrafos ni demás que la expresada clase comprende, sino que, estudiadas las demás clases y las cuotas correspondientes á todas las de dicha tarifa, parece más equitativa su inclusión en la clase 6.ª, en la cual figuran artes ú oficios de mayor semejanza con el de armadores, y cuyos rendimientos deben ser también análogos, tales como los herreros, cerrajeros, hormeros, constructores de velamen, carpinteros, mo- distas, preparadoras, etc.

Cree el Consejo que la inclusión en dicha clase es más equitativa, y que de esa suerte existe mayor proporcionalidad en las cuotas, porque, aparte las razones de identidad, si se hace la inclusión en la clase 4.ª, la cuota que habrían de satisfacer estos modestos industriales sería casi igual que la fijada recientemente á las fábricas de armaduras de paraguas y sombrillas por el epígrafe 295 de la tarifa 3.ª

Por todo lo expuesto, el Consejo opina que procede la creación en la tarifa 4.ª del epígrafe propuesto por la Dirección general de Contribuciones en su informe, si bien incluyendo á los industriales de que se trata en la clase 6.ª de la expresada tarifa.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epígrafe quede redactado en la tarifa 4.ª, clase 6.ª, núm. 43 bis, en la siguiente forma: «Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos, ó sean los que se dedican exclusivamente á armar los pies y varillajes de dichos artefactos, sin facultad para telarlos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informarse el expediente sobre clasificación de la industria de fábricas de preparación de colores, para el pago de cuotas del reglamento y tarifas de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto sobre cuota industrial con que deben tributar los coloreros ó preparadores de color para la pintura, remitido á consulta de este Consejo en pleno con Real orden de 28 de Julio último.

De los informes emitidos sobre el asunto por el Ingeniero industrial de la Dirección de Contribuciones, aparece que los preparadores de color para la pintura se valen unas veces de cilindros ó máquinas de preparación de las materias colorantes, y otras de simples morteros destinados á pulverizarlas.

En el primer caso, es notorio que la industria de que se trata constituye una verdadera fabricación, y en tal concepto debe contribuir para la tarifa 3.^a, creándose al efecto el correspondiente epígrafe, que habrá de figurar entre los destinados á las fábricas de productos químicos. Pero en el segundo, la preparación de los colores para la pintura constituye un simple arte comprendido por su propia índole en la tarifa 4.^a, y al cual debe continuar aplicándose el epígrafe de la misma, objeto del núm. 61, clase 7.^a

En su consecuencia, el Consejo, de conformidad en esencia con lo expuesto por dicho Ingeniero industrial, opina:

1.^o Que procede mantener el epígrafe núm. 61, clase 7.^a, tarifa 4.^a de las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, pero adicionándole con las siguientes palabras: «siempre que se limiten á emplear el mortero para la pulverización de las materias colorantes; y

2.^o Que conviene adicionar la tarifa 3.^a con un nuevo concepto, que llevaría el núm. 180 bis, y que podría quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de preparación de colores. Pagarán por cada decímetro cuadrado de la superficie del mayor de los cilindros que posea, cada máquina de afinar, 10 pesetas.»

Y habiéndose conformando S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informarse el expediente de asimilación para la industria de fabricación de panderetas y tambores ordinarios, é instruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por no figurar en las tarifas de la contribución industrial la fabricación de tambores y panderetas, la Delegación de Hacienda de esta Corte instruyó el oportuno expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del respectivo reglamento, al efecto de señalarle la cuota con que había de tributar. Con este motivo, el Ingeniero de la investigación informa que dicha industria consiste en utilizar hojas delgadas de madera para formar con ellas aros ó cilindros, y adaptándolos á una ó á ambas extremidades trozos de pergamino ó pellejo preparado convenientemente, operaciones que se practican todas á mano, por lo cual opina que debe ser comprendida en la tarifa 4.^a, Sección de artes y oficios, dadas sus condiciones y manera de ser ejercida;

La Dirección general de Contribuciones propone la creación de un nuevo epígrafe en la clase 7.^a, tarifa 4.^a, de industrial, en la forma siguiente: «Talleres para la construcción á mano de panderetas y tambores ordinarios.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

Considerando que la industria de que se trata, como reducida á la confección de géneros ordinarios sin el empleo de artefactos ó máquinas que faciliten el trabajo, debe figurar en la tarifa 4.^a, de artes y oficios, con los que tiene mayor analogía; y en atención á su escasa importancia y pequeños rendimientos, comprendida entre las de la clase 7.^a de la misma Sección;

El Consejo opina que, en efecto, procede resolver

en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Librilla, decretada por V. S. en 30 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que á consecuencia de visita girada por un Delegado, acordó en 30 de Noviembre último el Gobernador de Murcia la doble suspensión del Alcalde de Librilla D. Juan Canales y de los Regidores D. Tomás Hernández, D. Andrés Franco, D. Antonio Martínez, D. José Bonade, D. Santos García, D. Isidro Hernández y Don Gabriel Andrés.

La suspensión se basa, entre otros hechos, en los siguientes: resultar en la Caja una existencia de 69 pesetas, debiendo haber la de 4.420'63 pesetas; no haber constituido fianza el Depositario; resultar ilusoria la del arrendatario de consumos; haberse satisfecho libramientos por más de 1.000 pesetas sin que aparezcan justificantes, y haberse disminuido las cuotas de varios Concejales, á pesar de ser su riqueza igual ó mayor que antes.

Estos cargos no fueron desvirtuados por los suspensiones en audiencia que les fué dada.

La Subsecretaría propone confirmar la suspensión y que pasen los antecedentes á los Tribunales; y en tal estado se remite el expediente á esta Sección.

Considerando que en los cargos no explicados satisfactoriamente por los interesados hay hechos de tal gravedad que constituyen causa bastante, no sólo para la suspensión del Alcalde como tal, sino también para acordar desde luego la de los Concejales, y por tanto la de aquél en su carácter de uno de éstos.

Considerando que alguno de los hechos pudiera caer bajo la competencia de los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1902.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Habiéndose padecido algunos errores materiales y omisiones al ser publicado en la GACETA DE MADRID, fecha 3 del corriente, el Cuestionario para la oposición en turno de mérito de varias plazas del Cuerpo de Abogados del Estado, se reproducen á continuación los temas números 5, 8 y 9 en que aquellas se han cometido, á fin de que los interesados conozcan con anticipación los verdaderos términos en que están redactados:

«Tema núm. 5.—Funciones del Estado en lo relativo al aprovechamiento de aguas públicas en general. Funciones del Estado en lo relativo á la propiedad minera y á la intelectual.»

«Tema núm. 8.—Testamento ológrafo en España, sus condiciones esenciales y examen de la jurisprudencia existente sobre la materia. Carácter, condiciones y requisitos de la sucesión otorgada por el Código civil al Estado como heredero abintestato.»

«Tema núm. 9.—Censos; sus clases, caracteres esenciales y prescriptibilidad.»
Madrid 8 de Enero de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 272.746'08 pesetas, compuesta de 130.869'22 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante los meses de Abril y Mayo últimos; y 141.876'86 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 20 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 16 y 17, de diez á dos, y el 18, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitará en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 8 de Enero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior al cambio de pesetas y céntimos por 100 dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190 .

El interesado, —S

Banco de España.

El Banco va á proceder á la conversión en Deuda al 4 por 100 interior de todos los títulos de la amortizable al 4 por 100, billetes del Tesoro de Cuba de ambas emisiones, y obligaciones de Filipinas, series A y B, que se hallen depositadas en sus Cajas ó en garantía de operaciones con el establecimiento.

Las personas que prefieran hacer por sí esta conversión deberán manifestarlo por escrito ó retirar los depósitos antes del día 15 del actual; pues pasada esta fecha ya no podrán ser devueltos hasta que se halle terminada la operación.

Madrid 8 de Enero de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

X-57

ELA GOBERNACION

Ministerio de Sanidad.

Defunciones de provincia de España durante el mes de Noviembre de 1901.

Provincia	Habitantes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL	Defunciones
Albacete	12.764														
Alcalá de Henares	26.142														
Almería	15.489	1													
Asturias	21.982														
Burgos	19.472	1													
Cáceres	25.563	1													
Cádiz	527.027	12													
Ciudad Real	183.022	7													
Córdoba	108.081	10													
Guadalajara	28.618	1													
Guipúzcoa	15.185														
Huelva	45.889	2													
Jaén	16.118														
León	20.945														
Lugo	22.199	1													
Madrid	50.676	4													
Malaga	14.739	1													
Marbella	147.555	1													
Murcia	7.241														
Nágera	26.302														
Nerja	9.832														
Palencia	23.471	2													
Pamplona	206.358	5													
Pontevedra	68.746	3													
Salamanca	83.218	4													
Santander	16.231														
Segovia	50.676	4													
Sevilla	14.739	1													
Soria	147.555	1													
Tarazona	7.241														
Teruel	26.302														
Torres Vedras	9.832														
Toledo	23.471	2													
Valencia	206.358	5													
Valladolid	68.746	3													
Vizcaya	83.218	4													
Zamora	16.231														
Zaragoza	98.188	1													
TOTAL		150	8	41	233	86	20	23	75	90	10	2	34	638	77
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
		15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
		29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
		43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
		57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
		71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
		85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
		99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112
		113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126
		127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140
		141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
		155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168
		169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182
		183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196
		197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
		211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224
		225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238
		239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252
		253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266
		267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280
		281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294
		295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308
		309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322
		323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336
		337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350
		351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364
		365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378
		379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392
		393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406
		407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420
		421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434
		435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448
		449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462
		463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476
		477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490
		491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504
		505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518
		519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532
		533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546
		547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560
		561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574
		575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588
		589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602
		603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616
		617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630
		631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644
		645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658
		659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672
		673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686
		687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700
		701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714
		715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728
		729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742
		743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756
		757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770
		771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784
		785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798
		799													

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

Estado del cambio medio obtenido por los efectos públicos en la cotización oficial del mes de Diciembre próximo pasado.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'750
Carpetas pr. visuales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'559
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	79'710
Idem amortizable al 4 por 100.....	81'730
Idem id. al 5 por 100.....	93'291
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	86'521
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	72'578
Obligaciones de Filipinas.....	91'543
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	102'059
Idem del id. id. al 4 por 100.....	100'923

Madrid 7 de Enero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

**Negociado del Registro de la propiedad industrial
y comercial.**

Relación de las patentes de invención concedidas en las fechas que se expresan, cuyos concesionarios deben satisfacer los derechos de timbre en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo prevenido en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878 (1).

- Núm. 27.439. D. Eduardo H. Neville.
Patente por cinco años por un generador de gas.
Concedida en 15 de Abril de 1901.
- Núm. 27.503. D. Juan Carrascosa.
Patente por veinte años por un procedimiento para riegos de árboles por medio de conducciones de hormigón hidráulico.
Concedida en 15 de Abril de 1901.
- Núm. 27.521. D. Juan Pinar y Pérez.
Patente por veinte años por modificaciones hechas en una máquina elevadora de agua.
Concedida en 18 de Mayo de 1901.
- Núm. 27.535. D. Celedonio Rodríguez.
Patente por veinte años por un procedimiento de conservación de la aulaga, desecándola antes ó después de triturada.
Concedida en 20 de Abril de 1901.
- Núm. 27.516. D. Pío Vinader de Villarreal.
Patente por veinte años por un conmutador automático de seguridad para corrientes eléctricas.
Concedida en 24 de Abril de 1901.
- Núm. 27.616. D. Evaristo Conejo y Sola.
Patente por veinte años por un aparato con el que se pueden extraer bebidas fermentadas sin que sufra el contacto con el exterior.
Concedida en 1.º de Mayo de 1901.
- Núm. 27.617. D. Louis Dieclerichs.
Patente por veinte años por perfeccionamientos en los objetos que sirven de soporte á los hilables para las operaciones de tintura, encoladura, aderezo y en general de tratamiento por un líquido cualquiera.
Concedida en 1.º de Mayo de 1901.
- Núm. 27.635. D. Jerónimo y D. Juan Antonio Escamilla.
Patente por veinte años por una máquina agrícola titulada Arado Urzaorense Escamilla.
Concedida en 4 de Mayo de 1901.
- Núm. 27.650. D. Luis Escalona de Paz.
Patente por veinte años por un aparato salvavidas para carruajes de tracción mecánica.
Concedida en 4 de Mayo de 1901.
- Núm. 27.704. D. Emilio Sancho y Garrido.
Patente por veinte años por una cerradura de absoluta seguridad, con aplicación á cajas para guardar valores, puertas, ventanas, cajones, ataúdes, maletas y toda clase de muebles y artefactos, cuyo mecanismo se denominará Cerradura Aekmas.
Concedida en 9 de Mayo de 1901.
- Núm. 27.732. Sres. Olea y Huidobro.
Patente por veinte años por un procedimiento mecánico para la fabricación de jugos ó extractos para la curtición.
Concedida en 11 de Mayo de 1901.
- Núm. 27.735. Sres. Bonshoms y Lacoma.
Patente por cinco años por un procedimiento para el molado mecánico de tubos de fundición con aletas para estufas, secadores, etc.
Concedida en 13 de Mayo de 1901.
- Núm. 27.745. D. Vicente Alonso Tadeo.
Patente por veinte años por perfeccionamientos en los cartuchos sin pistón, ó sea de pistón suelto, de su anterior invención.
Concedida en 14 de Mayo de 1901.
- Núm. 27.746. D. Vicente Alonso Tadeo.
Patente por veinte años por perfeccionamientos en la percusión central de las escopetas de caza para aplicación á los cartuchos sin pistón.
Concedida en 14 de Mayo de 1901.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente promovido en virtud de solicitud de D. Manuel Bárcena y Franco para establecer dos depósitos flotantes de carbón mineral en la bahía de Vigo, entre la playa de Guixar y el faro de la Guía:

Resultando que han informado favorablemente dicha petición el Comandante de Marina de Vigo, el Administrador de la Aduana de aquel puerto, el Ingeniero Director de las obras del mismo, la Junta provincial de Sanidad, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ese Gobierno civil y el Ministerio de Marina:

Resultando que formulada oposición por D. José María Bofill, se remitió en consulta al Ministerio de Hacienda, el que manifestó debía desestimarse por haberse derogado la disposición legal en que se apoyaba con la Real orden de 29 de Abril de 1890, que estableció las reglas por que debían regirse los almacenes flotantes, sin limitar en cada puerto el número de éstos:

Resultando que, puesto en conocimiento del citado departamento que la concesión solicitada se refería á la clase de almacenes comprendidos en el Real decreto de 6 de Marzo de 1900, informó favorablemente á lo solicitado por D. Manuel Bárcena, en tanto se atuviera á las prescripciones de dicha Real disposición:

Considerando que es conveniente y de utilidad general dicha concesión, y que la han informado favorablemente todas las entidades y Centros llamados á hacerlo:

Considerando que la autorización solicitada es de las comprendidas en el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y que se ha cumplido en la tramitación del expediente lo dispuesto en la instrucción de 20 de Agosto de 1883; de acuerdo con los informes emitidos y á propuesta de esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Bárcena y Franco para el establecimiento de dos depósitos flotantes de carbón mineral en la bahía de Vigo, entre la playa de Guixar y el faro de la Guía, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, fijará el fondeadero de los depósitos:

2.ª Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se comuniqué al concesionario la fijación del fondeadero, presentará el solicitante á la Autoridad de Marina el plano detallado de los barcos ó pontones que hayan de constituir los depósitos, debiendo aquella Autoridad determinar el sistema de amarras, los pertrechos que deban tener, tanto de uso como de repuesto, los esenciales para casos de incendio, la tripulación mínima que derán tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche deberán presentar para evitar colisiones.

3.ª La instalación de los depósitos quedará ultimada en el plazo de cuatro meses, contados desde la misma fecha que se indica en la condición anterior.

4.ª Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 1.ª, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó las de las obras del mismo lo reclamen ó lo exija la vigilancia de los depósitos, bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario á anclar en el sitio que nuevamente se le señale.

5.ª El concesionario queda responsable de todos los desperfectos que con los barcos almacenes, sus amarras y pertrechos se causen en las obras construídas ó en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega de su importe en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

6.ª Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que se le señale, la cual no podrá ser inferior á la de un metro por debajo del máximo calado de los buques, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

7.ª El peticionario estará obligado á pagar en todo tiempo los derechos de carga y descarga de los carbonos, como si estas operaciones se hicieran en muelles del puerto.

8.ª Cuando por el desarrollo de las obras de ésta, ampliación de los servicios del mismo, ó por cualquiera otra causa fuera necesario ó conveniente, á juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado á los almacenes flotantes, se declarará por el Gobernador al interesado, cesando temporal ó definitivamente la concesión, y debiendo retirar del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, los almacenes flotantes, sin derecho al abono de éstos, ni á indemnización de ninguna clase.

9.ª Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en el Real decreto de 6 de Marzo de 1900 y Real orden de 5 de Abril del mismo año, y las que en lo sucesivo se dictaren.

10. El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario, como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

11. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones el concesionario acreditará haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 2.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza

subsistirá mientras dure la concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas
y Naturales de Madrid.**

**Programa de premios para el concurso
del año 1903.**

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º «Determinar la figura definitiva que, por efecto de las presiones del gas interior, del aire exterior y de los sistemas de suspensión de los diversos pesos, tomará un aerostato fusiforme, construído con una tela flexible y elástica, suponiéndolo en reposo en medio de una atmósfera tranquila, y calculando asimismo las tensiones correspondientes á cada punto de la tela.»

2.º «Análisis químico de los petróleos naturales de diversas procedencias, señalando sus caracteres diferenciales y las aplicaciones de cada uno de los productos que de ellos se obtienen.»

El autor acompañará muestras de los productos que le hayan servido en sus investigaciones analíticas.

3.º «Característica y estudio comparativo de las diversas zonas y regiones de la vegetación espontánea en España, relacionándolas, en lo posible, con las del cultivo agrario.»

Los premios que se ofrecen y adjudicará, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y tema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la Colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias, aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exenta de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1903, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín, de no expresarse, por la índole y fines del tema á que se refieran, que lo estén precisamente en castellano.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un Isma perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo

lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accesit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica*, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerse se publicará en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accesit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica*, cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Miguel Merino.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1901, se han presentado en tiempo hábil dos Memorias, señaladas con los lemas ó distintivos siguientes:

- Núm. 1.—*Labor et constantia.*
- Núm. 2.—*Omne vivum ex vivo.*

Madrid 5 de Enero de 1902.—El Secretario general, Miguel Merino.

Subsecretaría.

Estadística.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto últimos, se ha formado el escalafón de Profesores numerarios y Auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, fijando la antigüedad con arreglo á las tomas de posesión del primer destino en propiedad; en igualdad de antigüedad en las tomas de posesión, se ha dado la preferencia á los que acreditan mayores servicios anteriores ó tienen algún otro motivo de preferencia de los establecidos en la legislación vigente.

Aunque el escalafón se ha formado teniendo á la vista los datos remitidos por los interesados, compulsados con los que obran en sus expedientes personales, pudiera haberse cometido cualquier error ú omisión que importe subsanar, para lo cual se publica provisionalmente el adjunto, dando quince días de plazo á los interesados para que formulen las reclamaciones que estimen procedentes, acompañadas de los justificantes que correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, se ha formado el escalafón de los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, teniendo en cuenta los datos remitidos por los interesados, compulsados con los existentes en los expedientes personales y hojas de servicios de los mismos que obran en el Ministerio.

Como pudiera, sin embargo, haberse cometido involuntariamente algún error material, con el objeto de subsanarlo y con el de que los interesados puedan formular las reclamaciones que entiendan procedentes, se publica á continuación el escalafón de los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, señalándose treinta días de término, á partir desde la inserción del mismo en la GACETA, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ú omisión que les interese subsanar puedan entablar la oportuna reclamación, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 3 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escalafón de Profesores numerarios y auxiliares del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NATURALEZA		PROCEDIMIENTO DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO	ESTABLECIMIENTO EN QUE HA SERVIDO	CLASE QUE DESEMPEÑA	OBSERVACIONES
		Fecha.	Provincia.					
Numerarios.								
1 D. Manuel Blasco y Urgel.....	M. N.	17 Junio 1882.....	Zaragoza.....	R. O.....	24 Mayo 1875.....	Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos como auxiliar.....	Métodos y procedimientos de la enseñanza especial de Sordomudos y de Ciegos.....	Posee certificado de aptitud para esta enseñanza y para la de párvulos por el sistema Fröbel y es Director de la Escuela.
2 Daniel Perea y Rojas.....	»	31 Mayo 1886.....	Burgos.....	R. O.....	18 Enero 1886.....	»	Dibujo, litografía y pintura.....	»
3 Doña María del Consuelo Menéndez y García de Dios.....	M. N.	21 Diciembre 1861.....	Madrid.....	O.....	1.º Diciembre 1888.....	»	»	Institutriz y Profesora de Comercio. Vicedirector é Inspector de talleres.
4 D. Miguel Granell y Forcadell.....	M. N.	2 Marzo 1865.....	Tarragona.....	O.....	16 Julio 1891.....	»	»	»
5 Pedro Molina y Martín.....	B. A. y M. N.	4 Diciembre 1862.....	Avila.....	O.....	19 Abril 1892.....	»	»	»
6 Juan Manuel Portales Barrón.....	M. S.	30 Agosto 1862.....	Zamora.....	O.....	13 Abril 1893.....	»	»	»
7 Prudencio López Carralón.....	P. O. de G.	25 Noviembre 1855.....	Madrid.....	C.....	11 Noviembre 1895.....	Instituto de Zaragoza y en el mismo interinamente.....	»	»
8 Felipe Espino é Iglesias.....	Primer P. de P.	26 Mayo 1860.....	Salamanca.....	O.....	1.º Abril 1897.....	»	»	»
9 Doña María de la Paz Asunción Meregil y Malamala.....	M. S.	24 Enero 1862.....	Madrid.....	O.....	16 Julio 1897.....	»	»	»
10 D. Aquilino Cuervo y Heras.....	P. D.	4 Enero 1862.....	Valladolid.....	O.....	9 Septiembre 1897.....	»	»	»
11 Doña María de la Aurora Cuervo y Christóbal.....	M. S.	26 Noviembre 1868.....	Oviedo.....	O.....	1.º Julio 1899.....	»	»	»
12 D. Joaquín Bielsa y Sicouret.....	»	1.º Septiembre 1862.....	Zaragoza.....	O.....	6 Agosto 1899.....	»	»	»
13 Manuel Sancho Viver.....	»	25 Marzo 1864.....	Burgos.....	R. O.....	1.º Mayo 1901.....	»	»	»
Auxiliares.								
1 D. Andrés Martínez Zamorano.....	»	17 Noviembre 1862.....	Madrid.....	R. O.....	1.º Julio 1880.....	Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados y Escuela municipal de esta Corte.	Auxiliar de Profesor y copista.	Certificado de aptitud para esta enseñanza. Idem de solfeo, piano, órgano y armonía.
2 Eugenio Canora y Molero.....	»	13 Octubre 1868.....	Madrid.....	O.....	1.º Marzo 1894.....	»	Auxiliar de clases de música.	Fue alumno del mismo Colegio.
3 Doña Rafaela Rodríguez Plaer.....	M. S. y B. A.	16 Febrero 1868.....	Orense.....	O.....	1.º Marzo 1894.....	»	Auxiliar de Profesora.....	Certificado de aptitud para esta enseñanza é Institutriz.
4 D. Pablo López García.....	M. S. y B. A.	25 Diciembre 1869.....	Burgos.....	O.....	1.º Marzo 1894.....	»	Idem.....	»
5 Ricardo Gordo Alcalde.....	M. S.	7 Febrero 1862.....	Guadalajara.....	O.....	1.º Marzo 1894.....	»	Idem.....	»
6 Doña Dolores Vites y Canado.....	M. S.	21 Marzo 1856.....	Coruña.....	O.....	1.º Agosto 1894.....	»	Idem.....	»
7 D. Bernardino del Río y Bacas.....	M. S.	16 Noviembre 1859.....	León.....	O.....	23 Octubre 1896.....	»	Idem.....	»

Escalafón de los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO		PROCEDIMIENTO DE INGRESO	FECHA DEL INGRESO	CARGO QUE DESEMPEÑA	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA				
1	Doña Natalia del Cerro y Maroto	1.º Diciembre 1849	Madrid	Comprendida en el párrafo 1.º del art. 4.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896	12 Diciembre 1896	Profesora supernumeraria de la enseñanza de piano	Primer premio de piano. Idem.
2	Francisca Samaniego y Angulo	9 Marzo 1845	Navarra	Idem.	12 Diciembre 1896	Idem.	
3	D. Avelino Fernández de la Sierra	11 Diciembre 1846	Santander	Idem.	12 Diciembre 1896	Profesor supernumerario de la enseñanza de violín	
4	Doña Teresa Sarmiento y Revuelta	21 Mayo 1859	Madrid	Idem.	12 Diciembre 1896	Profesora supernumeraria de la enseñanza de piano	Primer premio de solfeo y segundo de piano.
5	D. Tomás Lestán y González	21 Abril 1826	Valencia	Idem.	12 Diciembre 1896	Profesor supernumerario de la enseñanza de violín	
6	Francisco Javier Jiménez Delgado	28 Junio 1848	Málaga	Idem.	12 Diciembre 1896	Profesor supernumerario de la enseñanza de piano	Primer premio. Primer premio de piano y armonía.
7	Andrés Monge y Marchamalo	8 Abril 1860	Madrid	Idem.	12 Diciembre 1896	Idem.	Primeros premios de piano y composición, segundo de piano y ascesit en piano y armonía.
8	Salvador Sánchez Bustamante	25 Abril 1853	Cáceres	Idem.	12 Diciembre 1896	Profesor supernumerario de la enseñanza de solfeo	Primer premio de piano y composición.
9	Pedro Fontanilla y Miñambres	9 Febrero 1866	Madrid	Idem.	12 Diciembre 1896	Profesor supernumerario de la enseñanza de armonía	
10	Doña Enriqueta Dutrieu y Blanco	10 Marzo 1870	Córdoba	Como comprendida en el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896			
11	D. José Mondéjar y Mendoza	28 Marzo 1846	Madrid	Idem.	2 Enero 1897	Profesora supernumeraria de la enseñanza de piano	Primer y segundo premio de piano. Segundo premio de piano.
12	Juan Cantó y Francés	21 Enero 1856	Alicante	Como comprendido en el párrafo 3.º del art. 4.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896			
13	Doña Paula Lorenzo	15 Abril 1854	Zaragoza	Idem.	2 Enero 1897	Profesora supernumeraria de la enseñanza de armonía	Primer premio de armonía, piano y composición.
14	María Peña Ver y Bixados	25 Abril 1854	Lérida	Idem.	2 Enero 1897	Idem.	Primer y segundo premio de piano.
15	D. Robustiano Montebán de la Cruz	24 Mayo 1850	Madrid	Como comprendido en el párrafo 4.º del art. 4.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896			Primer y segundo premio de piano y ascesit de armonía.
16	Saturdino Sáinz del Castillo	11 Febrero 1859	Logroño	Idem.	2 Enero 1897	Profesor supernumerario de la enseñanza de piano	Segundo premio en armonía y piano.
17	Doña Sofía Salgado y Reymundo	25 Octubre 1863	Madrid	Idem.	9 Noviembre 1897	Profesora supernumeraria de la enseñanza de piano	Primer y segundo premio de piano.
18	María de los Dolores Rodríguez de Aguilar	29 Noviembre 1871	Zamora	Real orden con arreglo al artículo 92 del reglamento	1.º Octubre 1901	Idem.	Primer, segundo y tercer premio de piano, y segundo de solfeo. Primer premio de piano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carrteras.

Habiéndose anulado la subasta celebrada el día 10 de Octubre último para la construcción de un grupo de tres alcantarillas sobre la Cañada del Campillo, en la carretera de Caravaca a Aguilas, se señala para la celebración de nueva subasta el día 26 de Febrero próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 8.211 pesetas con 15 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, con sujeción a los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar a cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1876, inserta en la GACETA de 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 2 de Enero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para construcción de un grupo de tres alcantarillas sobre la Cañada del Campillo, en la carretera de Caravaca a Aguilas, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Aduana Nacional de Barcelona.

A las diez y siete horas del día 11 del actual se celebrará en el despacho Administración de esta Aduana, y bajo mi presidencia, Junta administrativa para ver y fallar el expediente administrativo judicial núm. 1.902, incoado sobre acta de aprehensión de fecha 27 de Diciembre último, verificada en la estación de Francia de esta capital, y consistente en dos bales con peso bruto 127 kilogramos, que como equipaje se facturaron en Figueras y llegaron á ésta en el tren correo de Port-Bou de las seis y veinticinco del citado día 27 de Diciembre de 1901, y que contenían, según reconocimiento: 22 kilogramos 270 gramos sulfato de quinina extranjero, en frascos y latas; 25 kilogramos de santonina, en cinco paquetes, y 20 kilogramos de ropa de uso, usada.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, cuyo nombre y domicilio se ignoran, y pueda asistir á la mencionada Junta administrativa, acompañado de un comerciante matriculado, que con voz y voto forma parte de ella, á hacer valer sus derechos; advirtiéndole que en caso contrario se nombrará de oficio el Vocal comerciante, á fin de resolver lo que proceda, y parándole los perjuicios consiguientes.

Barcelona 2 de Enero de 1902.—El Administrador, Eulogio Sánchez. 6—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 183, expedido en 6 de Diciembre de 1898 por el tercio de Voluntarios movilizadas, núm. 3, del que fué Ejército de la isla de Cuba, por valor de 755 pesos 20 centavos, por concepto de suministro de víveres facilitados por los Sres. Fernández y Hermanos á la sexta compañía del segundo batallón de color de dicho tercio, y antes de procederse á la expedición del duplicado que solicitan los interesados Sres. Fernández y Hermanos, se avisa al público por medio del presente edicto para que los que se crean con algún derecho que alegar asudan á esta Comisión liquidadora dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin valor alguno el citado abonaré, según lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1837.

Aranjuez 4 de Enero de 1902.—El Coronel, P. A., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Valeriano Sanz Lázaro. 5—

Recaudación de Contribuciones en la ciudad de Roquetas.

D. Justo Celma Comas, Agente recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la ciudad de Roquetas, provincia de Tarragona.

Hago saber que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Cid y Ferré y sus hijos Manuel, Josefa y Francisca Cid Arrufat por sus débitos de la contribución rústica y urbana del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1901 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	1	6	7	
3	2	»	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	6	4	10	
»	»	1	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
2	2	»	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	4	1	5	
2	3	»	»	2	3	5	»	»	»	»	»	»	2	5	7	
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2	
4	1	2	»	6	1	7	»	»	»	»	»	»	6	4	10	
»	2	»	1	»	3	3	»	»	»	»	»	»	1	4	5	
2	2	1	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
1	3	»	»	1	3	4	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
16	17	4	2	20	20	40	»	»	»	»	»	»	22	29	51	

Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Debiendo ser incluido en el alistamiento que esta Corporación municipal ha de formar para el actual reemplazo el mozo Francisco Herrero Tjerina, hijo ilegítimo de María, que nació en esta villa el 2 de Abril de 1882; como se ignora el paradero de dicho mozo, y su madre, que pudiera dar algún antecedente, ha fallecido, ruego á la Autoridad ó persona que sepa el paradero de dicho joven, lo participe a esta Alcaldía, á la vez que haga saber á dicho mozo se presente al acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta villa el día 26 del corriente.

Si el mozo referido no se presenta, y este Ayuntamiento no recibe noticia de su residencia, haciendo más de diez años que falta de esta población, se formará el oportuno expediente de exclusión, como comprendido en la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reemplazo.

Villarramiel 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez. 16—M

Alcaldía constitucional de Albalate del Arzobispo.

D. Juan Ribera Jordana, Alcalde constitucional de la villa de Albalate del Arzobispo.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita para que el último domingo del mes en curso, y hora de las nueve de su mañana, se presenten al acto de la rectificación del alistamiento á exponer cuanto convenga á su derecho; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Albalate del Arzobispo 4 de Enero de 1902.—Juan Ribera.

Mozos que se citan.

José Lucca y Felipe Muñoz, hijos de padres desconocidos; Francisco Muñoz Uldemolins, de José y María; Ramón Bielsa Escosa, de Alberto y María. 4—M

Alcaldía constitucional de la Puebla del Caramiñal.

Habiendo dado resultado negativo las gestiones practicadas para obtener de Doña Teresa Fernández, madre del ex Administrador de consumos de esta villa D. Balbino Llamas Fernández, las nóminas, recibos y demás justificantes de los gastos de la administración de dicho impuesto, pertenecientes á los años económicos de 1895 1896, en que fué Alcalde D. Lázaro Fernández Seoane, se hace público por medio de edictos el extrávit de todos los resguardos de dicha clase, cartas de pago y demás papeles concernientes á la recaudación mencionada que pudiesen existir en poder del referido Llamas ó sus herederos, para que cualquier persona que los tenga en su poder los presente en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante inventario, dentro del improrrogable plazo de quince días; bajo apercibimiento de que fenecido el plazo en cuestión sin presentarlos se declararán nulos, de ningún valor ni efecto, y admisibles las pruebas suplementarias que en su equivalencia presentó el Sr. Fernández Seoane en los expedientes que se tramitan á su instancia.

Puebla del Caramiñal 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Gumersindo Alonso. 17—M

Alcaldía constitucional de Yébenes.

Ignorándose el paradero de los mozos Faustino Palomo Aparicio, hijo de Eusebio y Petra; Deogracias Nieto Fernández, de Mónico y Natividad; Marcelino González Manzanero, de Manuel y Cesárea; Pedro Moreno Garoz, de Pedro y Eusebia; Rafael Félix Mónico Cantón, de Manuel y Cirila, Hilarión Epifanio Aparicio González, de Manuel y Luisa; Arturo Darío María Salomé de la Fuente García Rojo, de Abelardo y Luisa; Donato Esteban Ortiz Aramendia, de Ramón y Manuela, é Indalecio Manuel Fernández Sobrino, de Juan y Trinidad, que nacieron en esta villa el año de 1882, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos ó á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 26 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á los efectos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y su exclusión, caso de no comparecer, de lo que se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Yébenes 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Luis Era Rojo. 9—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por el oficio del referendante se sigue sumario sobre robo de efectos, que luego se expresarán, en la tienda de comercio de los señores Verdejo y Revert, perpetrado en la madrugada del 19 del actual, y en cuyo sumario he dispuesto se proceda á la busca y ocupación de los referidos objetos y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, á cuyo objeto se insertará este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y agentes de policía judicial procedan a la práctica de las mencionadas diligencias.

Dado en Albaida á 22 de Noviembre de 1901.—Doctor Manuel Renau.—G. Ascencio Miró.

Objetos robados.

Ocho docenas de pañuelos de seda pequeños, de colores lisos.

Ocho pañuelos de seda negros.

Cuarenta de colores crema y blanco á flores.

Doce de raso con dibujos.

Cuarenta y nueve de colores crema y blanco á flores.

Cuatro nortes.

Quince negros.

Otros seis, también negros.

Noventa pañuelos á cuadros y negros; y

Ocho docenas de chorizos. J—9106

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López González, alias el Cristo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y de Laura, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Almería á 22 de Noviembre de 1901.—Francisco Delgado.—Por su mandato, José Fernández. J—7107

ANDUJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que compongan la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una burra rucia clara, rodales más oscuros, uno negro en la pata derecha, cerrada, menos de la marca, recientemente esquilada y herrada de las manos, cuya caballería le fué hurtada al vecino de Lopera Francisco Agudo García de la cuadra de su casa en la noche del 16 del corriente, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre en clase de detenido si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 21 de Noviembre de 1901.—Juan Infante.—Por su mandato, Lorenzo López. J—9083

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Rafaela Alcántara Arias, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra la misma instruyo por hurto de 60 pesetas; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca del bolso hurtado, así como de la procesada dicha Rafaela Alcántara, y caso de ser habidos los pongan á mi dis-

posición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 24 de Noviembre de 1901.—Juan Infante.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del dinero y bolso robado.

Sesenta pesetas en 12 piezas, de 5 pesetas una. Un bolso de torzal verde.

Señas de la procesada.

Veintinueve años de edad, vecina de Arjona, de estatura y carnes regulares, pelo rubio, cara oval, nariz afilada, color blanco, y viste mantón, mandil y falda negra con volante, botas negras de goma y pañuelo á la cabeza, de seda oscura. J—9108

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Galán y Castillo, Gobernador civil que fué en la provincia de Huelva, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que en el mismo se sustancia contra Manuel Tobar Olivera por desacato; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 25 de Noviembre de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—9109

ARZÚA

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al cochero, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que conducía el vehículo desde el punto de Samil, parroquia de Castrofeito, término municipal del Pino, al pueblo de Cortis, que hacía servicio desde la ciudad de Santiago á este último punto, en el mes de Agosto próximo pasado, cuyo domicilio también se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre robo de varios efectos á Encarnación Cao y otros contra Antonio Sanjurjo, vecinos de dicha parroquia de Castrofeito; previniéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de Arzúa á 19 de Octubre de 1901.—José G. Rubido.—Victor Castillo Silva. J—9086

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Villalba Pastor, de veintitrés años de edad, soltero, torero, natural de Zamora, hijo de Pedro y Sabina, que dijo habitar en la calle de la Cadena, núm. 32, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles municipales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Jesús Villalba Pastor, y en caso de ser habido conducirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1901.—Augurio Carballo García.—Por mandato de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Carlos Sarracina, habilitado. J—9111

D. Augurio Carballo y García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto conocido por Tonet, de veintiséis años de edad, estatura alta, picado de viruela, pelo castaño, usa bigote negro, y viste un traje de americana color ceniza, y usa indistintamente sombrero ó gorra, así como calza botinas y alpargatas, y acostumbra á ir á dormir á la calle de Sadurn, núm. 10, piso cuarto, puerta primera, y cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo, y recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demas personas que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado del referido sujeto, conocido por Tonet, dejándolo en su caso á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 25 de Noviembre de 1901.—Augurio Carbello Garcia.—Por mandado de S. S., José Vicente Borras, habilitado. J—9112

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instruccion del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto flagrante contra José Isabal Olliet, soltero, carretero, de treinta y un años, domiciliado en esta, calle, Consejo de Ciento, núm. 134, cuarto, segunda, y Domingo Grau Moragas, casado, carretero, de veintisiete años, domiciliado en esta, calle de Quintana, núm. 16, primero, segunda, de donde se han ausentado, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán rebeldes y les parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado de los referidos procesados José Isabal Olliet y Domingo Grau Moragas.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Ricardo Fernández. J—9113

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instruccion del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre sustraccion contra Rosendo Bolch Salla, de diez y siete años de edad, soltero, arriero, natural de Homolla de Nuyayó (Lérida), sin instruccion, que vivia en esta, calle de Nápoles, 183, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Sanarro. J—9114

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instruccion del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de dos planchas de hierro contra Mariano Lozano Casado, natural de Almunia de Doña Godina (Zaragoza), vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de Urgel, número 71, segundo, tercera, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de oficio trapero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado del referido procesado Mariano Lozano Casado.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1901.—Segundo Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—9115

BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Parra Sánchez, de cincuenta y cuatro años, hijo de Salvador y María, casado con Josefa Cabrera, natural de Huércal Overa, jornalero, vecino de Zújar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicacion de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido, por estar acordada su prision en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposicion.

Dada en Baza á 20 de Noviembre de 1901.—José María Gámez.—Por su mandado, Federico Yáñez Clares. J—9088

BENABARRE

D. Cayetano María Perez de Lara, Juez de instruccion ejerciente del partido de Benabarre.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Rehe Girón, en ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y horas de audiencia, al objeto de declarar y ofrecerla la causa que me hallo instruyendo sobre fallecimiento en Laguarres de su esposo José Noguero Conesa; apercibíendole que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Dado en Benabarre á 31 Octubre de 1901.—Cayetano Pérez.—Por su mandado, José Gaspar. J—9090

BURGOS

D. Francisco Polanco, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Sáez González, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio bistro, residente en Bilbao, natural del lugar de Don

Juan, sin que consten otras señas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Bilbao, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de fuga; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y segura conduccion de dicho procesado á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Burgos á 24 de Noviembre de 1901.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Cayetano Sanz. J—9117

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instruccion de este partido, etc.

Por la presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una burra, pelo negro, alzada regular, de edad de siete á ocho años, con pelos blancos en la frente y en el lomo y una cicatriz en la trasera, la cual es de la propiedad de Gregorio Salamanca Arroyo, vecino de Zuheros, y desapareció la noche del 10 de Septiembre último del sitio nombrado del Navanillo, término de dicha villa, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado, con las personas que la conduzcan si no acreditan su legitima adquisicion.

Cabra 22 de Noviembre de 1901.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—9092

CARAVACA

D. José López Mosquera, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Pedro, Félix y Trinidad Barreras Talero, hijos de Diego Barreras Rodríguez, la última asociada de su esposo Javier Robles Cano, todos de esta vecindad, para su comparecencia en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en que tendrá lugar la vista del juicio verbal civil, apelado á su instancia contra la sentencia dictada por el Juez municipal de esta ciudad, y en que fueron condenados á satisfacer al demandante Francisco de Robles Picón la cantidad de 43 pesetas y céntimos; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 18 de Diciembre de 1901.—José López Mosquera.—Por su mandado, Nicolás González. J—9085

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instruccion de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Cecilio Ortega Mira, de diez y siete años, soltero, mendigo, hijo de Rafael y de Camila, natural de Granada y vecino de Valencia, de ojos grandes y pardos, color amarillo, pelo castaño, con una cicatriz muy pequeña sobre el pómullo izquierdo, cuya residencia última en Valencia fué la calle del Doctor Monserrat, núm. 9, donde habitaba con su hermano Rafael y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para cierta diligencia que se ha de practicar en la causa instruida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conduccion del Cecilio Ortega Mira á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Castellón á 23 de Noviembre de 1901.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Esteban Albi. J—9119

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instruccion del partido de Ciudad Rodrigo.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del hurto de un novillo en el pueblo de Alba de Yeltes el día 27 de Octubre último, y de la pertenencia de Gregorio Gardón González, domiciliado en esta ciudad, en tanto de este día tengo acordado la insercion del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y depósito de referido semoviente á disposicion de este Juzgado y á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallare sin que justifiquen cumplidamente su legitima procedencia, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Ciudad Rodrigo á 11 de Diciembre de 1901.—Agustín de Bárcena.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas del novillo.

Una res vacuna, de diez y ocho meses de edad, macho, pelo casi rojo, sin señal ni hierro alguno. J—9057

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instruccion del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Roderio Morante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de Alamedilla, el cual se dedica también á ejercer funciones de Agente ejecutivo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Roderio, y caso de ser habido se le ponga á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Ciudad Rodrigo á 18 de Diciembre de 1901.—Agustín de Bárcena.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—9058

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instruccion de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al procesado José María Arroyo Córdoba, natural de Montilla, de esta vecindad, casado con María Gertrudis Ortiz, hijo de Joaquín y de Josefa, de oficio jornalero, y sus señas personales son: estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, sin bigote, nariz y boca regulares, hoyoso de viruelas, y viste al estilo de este país, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia, que así lo tiene acordado; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y detencion de dicho individuo, que será conducido á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 20 de Diciembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—9634

CORIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instruccion de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Jiménez Torres por muerte de la gitana Dolores Vázquez Torres, ocurrida el día 3 de Agosto último en las inmediaciones del pueblo de Casillas, se cita á los gitanos Felisa y Juliana Montañó Saavedra, Antonio Montañó Fernández y su esposa Dolores Santos Cortés, vecinos de Cáceres, y cuyo paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaracion en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Coria 28 de Diciembre de 1901.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—9636

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, y en mérito de autos incidentales de pobreza, hoy en ejecucion de sentencia, promovidos por Doroteo García y García Porrero, se sacan á primera y pública subasta los bienes inmuebles que le fueron embargados, y son á saber:

Pesetas.

Table listing property items and their values in pesetas. Items include olivars, fanegas of land, and vineyards. Values range from 167 to 1.128 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 8 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen más títulos de propiedad que lo que resulta de la certificacion de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, unida á los autos, no pudiendo los licitadores exigir otros; advirtiéndose que el remate pueda hacerse á caudal de ceder á un tercero.

Chinchón 14 de Diciembre de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. 458—P

DURANGO

D. Leodegario de Unceta y Tejada, Juez de instruccion de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Portillo, un tal Gregorio, otro conocido por Chimeno, otro también llamado Gregorio y un tal José, compañeros de trabajo, cuyos apellidos se ignoran, los cuales, en union de Gabino Lameiro, causaron lesiones la noche del 10 del actual á Nicolás Atucho al salir de la taberna de Agustín San Nicolás, en Usansolo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaracion en el sumario que instruyo sobre lesiones inferidas al Nicolás Atucho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura

y conducción de los referidos sujetos, si fuesen habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 235 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 26 de Noviembre de 1901.—Leodegario de Uaceta.—Ante mí, José de Arcadio. J—9208

EJECIA

D. José Oppelt García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que se sirvan ordenar se practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la prisión de D. Manuel López Lerena, Agente ejecutivo de Hacienda de Fuentes de Andalucía, y que se dice se encuentra en Sevilla, y caso de ser habido se ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo instruyo por malversación de fondos del Estado.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al López Lerena, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión provisional en la cárcel de este partido á las resultas de dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde.

Dada en Ejeña á 25 de Noviembre de 1901.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. J—9209

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente se llama á dos desconocidos que en la noche del 16 de Octubre del año último les fueron aprehendidos un saco pequeño y las mangas de una chaqueta llenos de polvo de mineral cobrizo, en el sitio denominado Calzadilla, de este término, por fuerzas de Carabineros, para que dentro de los quince días siguientes de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle San Francisco, núm. 15, con objeto de recibirles la correspondiente declaración.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados desconocidos, y caso de ser habidos se les conduzca y pongan á mi disposición, con la precauciones debidas; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Huelva á 13 de Diciembre de 1901.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, el Escribano, Vicente Muñoz y Caballero. J—9225

LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de la Cañiza.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Fermín Estevez, soltero, de unos veintitrés años, hijo de María Josefa, natural de Paderne, distrito de Melgares, Reino de Portugal, ignorándose su actual residencia, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, número 32, á responder de los cargos que contra él resultan de su mario por hurto, en el que está procesado.

A la vez se ruega á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Cañiza á 25 de Noviembre de 1901.—Angel Gómez Piñero.—De orden de S. S., Marcialino Montero Rivera.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara larga, barba poca y afeitada, color moreno y ojos negros; viste pantalón de tela castaño, blusa de color azul, camisa de tela á rayas encarnadas y rojas, calza alpargatas y gasta boina de paño negro. J—9218

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á los quincalleros Antonio García, de estatura alta, con el pelo rizado y de carnes regulares, y Manuel Llorente, de estatura y carnes regulares, un poco tomado de hombro y como de cincuenta y dos á cincuenta y tres años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de caballerías contra José Martínez Navarro; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Palma á 23 de Noviembre de 1901.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—9126

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel José, de nacionalidad turco, de treinta años, casado, vendedor de géneros de quincalla y ropa, residente en Casa Blanca, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario núm. 339, seguido por hurto contra Daniel Rodríguez González y Sebastián González Rodríguez, vecinos del Ingenio de esta isla, y á la vez se le ofrece el sumario por sí quiere mostrarse parte en autos y usar del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Las Palmas 23 de Noviembre de 1901.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Licenciado Fernando Carballo. J—9219

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Miras Navarro, hijo de Salvador y María, de veinticinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Aguilas, con residencia en Orós, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto dicta-

do por la Superioridad en que se decreta su prisión en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 30 de Noviembre de 1901.—Pablo Simón.—El actuario, José Félix. J—9303

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Montes Escudero, hijo de Pedro y Angela, de treinta y seis años, soltero, albañil y vecino de esta Corte, en la calle del Salitre, número 54, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado un auto de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande. J—637

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente promovido por D. Bonifacio Villayón y Fernández para que en su día se le devuelva la fianza de 8.000 pesetas efectivas en papel del Estado, que tenía constituida para garantizar su cargo de Registrador de la propiedad de Guayama y Arecibo, en la isla de Puerto Rico, y el de Santiago de Cuba, se hace público por quinta vez por medio del presente, y se cita á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza para que la interpongan ante este referido Juzgado dentro del plazo de tres años, que principiará á contarse en 6 de Diciembre de 1899.

Madrid 4 de Enero de 1902.—V.º B.º.—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—1

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente promovido por D. Rafael Molero Ledeneff, sobre devolución de la fianza de 7.500 pesetas nominales que tenía constituida para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Barotac-Viejo, en la provincia de Ilo Ilo (Archipiélago filipino), se hace público por quinta vez por medio del presente, y se cita á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la interpongan dentro del término de tres años; que empezaron á contarse en 19 de Diciembre de 1891.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1902.—V.º B.º.—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—2

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Alenda Urios por usurpación de funciones, se cita á José N., que ha tenido su domicilio en la calle del Carbón, número 9, piso segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—9578

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Elena Felez Berenguer, se cita á un sujeto vestido de albañil, bastante alto y delgado, que sobre las cinco y media de la tarde del 10 del corriente dejó caer en tierra en la calle de Fuencarral á la Elena, causándole la rotura del fémur derecho, y personas que presenciaron lo ocurrido, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio. J—9638

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Leonardo García de Leaniz, contra D. Fernando de Aguilera, Marqués de Cerralbo y otros, declarados en rebeldía, sobre extinción de gravámenes, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1901, el Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Leonardo García de Leaniz y Tamara, mayor de edad, de esta vecindad, propietario y vecino de Sevilla, defendido por el Letrado D. Julio Botella, y representado por el Procurador D. Celestino Armiñán, contra D. Fernando de Aguilera, Marqués de Cerralbo; D. José del Bósamo, de la Comunidad de Aguilera; D. Carlos Richard, D. Domingo Aguilera, y D. Cirilo Fornos, y de hecho habiendo á quienes respectivamente

afecten varias cargas de cierta finca, declarados en rebeldía, sobre extinción de gravámenes;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los cinco gravámenes y cargas que afectan á la casa situada en esta capital, calle del Espíritu Santo, núm. 6 antiguo, 53 moderno y 51 novísimo de la propiedad del demandante D. Leonardo García de Leaniz y Tamara, y libro de dichas cargas y gravámenes á la mencionada finca, y luego que esta sentencia sea firme y ejecutoria, dirijase mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad de la zona del Occidente de esta Corte, á fin de que practique la cancelación de los cinco referidos gravámenes que con más pormenor se describen en la demanda relacionada en el primer resultado de esta sentencia.

Así por la misma, definitivamente juzgando, y que mediante la rebeldía de los demandados ausentes se notificará y hará pública en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 23 de Diciembre de 1901, de que doy fe.—Ante mí, Lesmes López.—Rubricado.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados ausentes, expide el presente edicto, que firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º.—Lillo.—El actuario, Lesmes López. X—53

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo López González, natural de Madrid, de treinta y seis años, soltero, pintor, que vivió en la calle de Lavapiés, núm. 38, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por usurpación de funciones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 12 de Diciembre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—9639

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que por el delito de contrabando de tabaco me hallo instruyendo contra María Zambrana Polo, cuyas circunstancias personales se desconocen, he acordado la prisión provisional de dicha procesada; y en su consecuencia, por la presente requisitoria se llama y emplaza á la referida procesada María Zambrana Polo para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital para recibirle declaración y responder á los cargos que la resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, de la repetida procesada María Zambrana Polo.

Dado en Málaga á 10 de Diciembre de 1901.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López. J—9640

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que por el delito de robo me hallo instruyendo contra José Aranda Santiago y otros, de veinticinco ó veintiséis años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ignorándose sus demás circunstancias personales, he acordado la prisión provisional de dicho procesado, y en su consecuencia, por la presente requisitoria se llama y emplaza al referido procesado José Aranda Santiago, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital para recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, del repetido procesado José Aranda Santiago.

Dado en Málaga á 16 de Diciembre de 1901.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López. J—9641

MONTBLANCH

D. José María Alfonso Bové, Juez municipal letrado, encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal seguida sobre usurpación, daños y amenazas contra Antonio Parellada Pujadó, labrador, natural y vecino de Querol, de treinta y nueve de edad, casado, hijo de Ramón y Teresa, en libertad provisional, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á dicho procesado Antonio Parellada Pujadó, cuyas señas personales no constan, ignorándose su actual paradero, creyendo pueda hallarse en Barcelona, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado Antonio Parellada Pujadó, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, por haberle sido decretada la prisión.

Dada en Montblanch á 25 de Noviembre de 1901.—José M. Alfonso.—Por disposición del Sr. Juez, Leopoldo Oriols, Escribano. J—9150

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las tres caballerías...

Señas.

Una yegua mosqueada, de diez años, hierro C en la nalga izquierda, de más de marea. Un mulo torco, de veintete meses, hierro L, nalga derecha; y Otro muleto rojo, de veinte meses, hierro L, nalga derecha.

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Pedro José Jiménez Marchante, de treinta y siete años de edad, hijo de Prudencio y de Josefa, casado, quincallero, natural de Orceira...

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago. A medio de la presente requisitoria llama á José María Campos Fernández, hijo de Jerónimo y de Isabel, de veinticinco años, casado, cantero, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Coujo...

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva...

TORO

Para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora referente al sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de hurto contra Manuel Eusebio Sanz y Sanz y Esteban Moreno Galán, en la que se ha señalado el día 16 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, para la celebración del juicio oral de expresada causa...

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado por delito de lesiones Celestino Reyes Gordillo, natural y vecino de Los Santos, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Miguel y de Romana, de treinta años, casado, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca y color moreno...

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más cercanos de Sebastián Martínez Illán, cuya naturaleza se ignora, hijo de Juan Antonio y de Encarnación, de estado soltero, de cincuenta y dos años de edad, de oficio colorista de curtidos...

ZARAGOZA—SAN PABLO

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Narciso Vallés, en nombre de Doña María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa, contra María González Gascón, viuda de Joaquín Robres Supervia...

NOTICIAS OFICIALES

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía y con arreglo á lo establecido en sus estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que, á las diez del día 5 del próximo mes de Febrero, ha de celebrarse en el Palacio de Bellas Artes de esta capital...

hayan obtenido papeleta de asistencia tendrán de manifiesto en el Banco, de quince y media á diez y ocho (trece y media á cinco), el libro de inventarios y el balance, facilitándose las explicaciones y noticias que deseen sobre las operaciones y situación del establecimiento.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general, que se celebrará el miércoles 29 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12...

Compañía de Cerillas y Fósforos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de invitar á sus accionistas á la junta general ordinaria para la aprobación del balance del finido año. La junta tendrá lugar en el domicilio social de esta ciudad, Claris, 62, á las diez de la mañana del día 26 del corriente mes...

Compañía Valenciana de Navegación.

Table with financial data for the Valencian Navigation Company. Includes sections for 'Balance en 28 de Junio de 1901' with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in pesetas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1902.

Meteorological observation table for Madrid on January 8, 1902. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes a summary of temperature and wind data at the bottom.

Datos meteorológicos del día 8 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Barcelona

Table with columns: Instrument/Security, Price/Value.

Bolsa de Bilbao

Table with columns: Instrument/Security, Price/Value.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio for various cities.

Bolsas extranjeras

Paris: 4 por 100 exterior, 77 1/2. Londres: 4 por 100 exterior, 100 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 83 3/4. Paris, á la vista, beneficio, 84 25/100-85-85 50/100. Idem cantidades pequeñas, 100 0/100.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Basilia, mártir, y San Marcelino, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Adoratrices.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—Tannhauser.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La muralla. El pecado de Adán.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio. Una cana al aire (estreno).—Segundo acto.—Raul y Elena.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—El bateo.—Los simplaos.—La nube.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El barquillero. El primer reserva.—La Carina.—¿Quo vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El polo Norte. El escaló.—Plantas y flores.—Enseñanza libre.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La perla de Oriente.—El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8).

Table with columns: Instrument/Security, Día 7, Día 8.